



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La ley N° 3.554 sancionada por esta Legislatura en Noviembre de 2.001 dispuso la creación del Fuero de Familia y Sucesiones.

Dicha iniciativa fue ampliamente debatida y consensuada en el seno de la Comisión de Implementación y Seguimiento de la Reforma Judicial del Fuero Civil, contando con la participación de los distintos actores involucrados en la temática.

Desde la sanción de aquella ley se pretende brindar una respuesta concreta a la particular problemática que se presenta en materia de familia, generando el ámbito específico para la atención y trámite de esta temática.

La tarea del Magistrado en este campo es diferente al rol tradicional del Juez. Desde la segunda mitad del siglo pasado venimos asistiendo a importantes cambios en el sistema judicial al que la familia tiene necesidad de acudir.

En todas las áreas, no solo en la de la familia el juez va dejando las características propias de la centuria pasada, que privilegiaban casi con exclusividad la defensa en juicio, la acertada valoración de la prueba introducida por las partes, la aplicación del derecho positivo vigente y el dictado de una sentencia válida.

La reciente sanción de la ley 3.934 introduce un procedimiento específico en materia de Familia, distinto al tradicionalmente utilizado.

Es que en Derecho de Familia, el juez necesita disponer de un mayor poder discrecional, tendiente a evitar dispendios jurisdiccionales así como la proliferación de incidencias costosas tanto en lo emocional como en lo económico.

Nuevos y significativos estamentos como el de la adolescencia y la juventud, y otros fenómenos de similar o mayor magnitud han llevado progresivamente a entender que el derecho individual depende, para hacerse realidad, del contexto social.

Ello hace que el proceso de familia sea, por sus características, un proceso singular, que trata por lo general de materias indisponibles, por ser de orden público,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tutelando intereses complejos que exceden los intereses individuales, priorizando a la familia en su conjunto.

Se destaca una vez más la importancia de contar con un Juez con conocimientos en la materia, atendiendo al principio de especialidad, para la resolución de tan específicas cuestiones.

La experiencia nos muestra que no ha sido suficiente la ampliación de competencia de los juzgados ya existentes, tal el caso del juzgado N° 20 de Villa Regina, hoy con una Secretaría de Familia en funciones.

La especialidad y complejidad de las cuestiones propias del fuero llevan a la necesidad de crear un Juzgado que atienda exclusivamente las cuestiones de familia, con un magistrado dedicado específicamente a esta materia.

Repasemos algunos datos estadísticos correspondientes al Juzgado de Instrucción, Familia y Sucesiones N° 20 de Villa Regina:

En el primer semestre del año 2005, sobre 254 causas ingresadas, 192 corresponden a procesos de familia, de las cuales 149 tuvieron a menores involucrados.

En el segundo semestre del año 2005, sobre 292 causas ingresadas, 217 corresponden a procesos de familia, de las cuales 136 involucraron a menores.

Y en lo que va del año 2006 han ingresado unas 90 causas correspondientes a procesos de familia, con similares porcentajes de menores involucrados.

Por ello,

Autor: Ana Ida Piccinini



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se crea el Juzgado de Familia y Sucesiones N° 32 con asiento de funciones en la ciudad de Villa Regina, que tendrá competencia en materia de familia y sucesiones y jurisdicción territorial en el departamento de General Roca, entre las localidades de Chichinales hasta Ingeniero Huergo inclusive.

Artículo 2°.- La puesta en marcha e implementación del nuevo Juzgado queda a cargo del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- La presente ley es complementaria de la ley 2430 y modifica el artículo 55 de la misma.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de la presente ley se realizarán las adecuaciones presupuestarias pertinentes, respecto de la asignación efectuada al Poder Judicial por la ley 4015.

Artículo 5°.- De forma.